



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

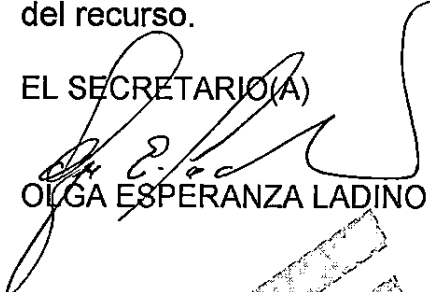
Número Único 110016000013201113352-00
Ubicación 34530-10
Condenado CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS
C.C # 80881266

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DOS (2) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


OLGA ESPERANZA LADINO

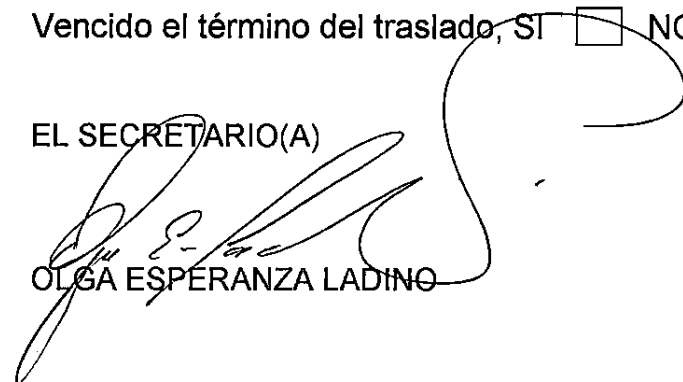
Número Único 110016000013201113352-00
Ubicación 34530-10
Condenado CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS
C.C # 80881266

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 11 de Octubre de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


OLGA ESPERANZA LADINO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Rad.	:	11001-60-00-013-2011-13352-00 NI 34530
Condenado	:	CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS
Identificación	:	80881266
Delito	:	HURTO CALIFICADO
Decisión	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Lugar Reclusión	:	COMPLEJO CARCELARIO y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB
Normatividad	:	LEY 906 DE 2004

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kayser

Bogotá, D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS**, respecto a la solicitud que en ese sentido presentara el penado, mediante memorial recibidos en el despacho el día 18 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia y Actuaciones Relevantes.

El 27 de julio de 2012, el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS**, a la pena principal de **100 meses de prisión** como autor responsable del delito de **hurto calificado**, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia- Caquetá mediante proveído del 2 de noviembre de 2016 concedió a **BAQUERO CASTELLANOS**, el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, previsto en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

Posteriormente, este juzgado mediante providencia del 17 de octubre de 2017, revocó al sentenciado el sustituto concedido.

II. Tiempo en Privación de la Libertad.

El sentenciado **CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS** ha estado privado de la libertad por razón de este asunto así:

I. Del 3 al 4 de octubre de 2011 (para efectos de legalizar su captura en flagrancia), esto es, **1 día**.

II. Del 11 de enero de 2013 (fecha de su captura para purgar la pena impuesta) al 6 de febrero de 2018 (fecha en la que quedó en firme la decisión que revocó el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia), esto es **60 meses y 25 días**.



Aunado a lo anterior, se le ha reconocido redención de pena de **7 meses y 2,5 días** en los siguientes autos:

- 13 de mayo de 2014, 27 días.
- 27 de agosto de 2014, 1 mes y 7 días.
- 14 de octubre de 2015, 20 días.
- 2 de noviembre de 2016, 2 meses y 3 días
- 27 de enero de 2021, 2 meses y 5,5 días.

Sumado los tiempos atrás relacionados completa a la fecha **89 meses y 19,5 días**, como tiempo purgado de la pena Impuesta.

CONSIDERACIONES

I. Problema Jurídico

Se ocupa el Despacho de establecer si **CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS**, cumple con las exigencias previstas en la Ley para la concesión del beneficio de la libertad condicional.

II. Normatividad Aplicable

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes terminos:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre Insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

III. Caso Concreto

Conforme a lo dispuesto en la norma citada, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de los parámetros allí previstos, los cuales se aclaran son acumulativos y no alternativos, de manera que el incumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

En el caso de **CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS** respecto del primer requisito de orden objetivo, tenemos que cumple con la exigencia de las 3/5 partes



En cuanto a la segunda exigencia, relativa al buen comportamiento del sentenciado **CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS** durante el tiempo de reclusión, el despacho carece de elementos de juicio para evaluar ese desempeño, toda vez que el **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COMEB**, no ha remitido *“la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, la copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal”*; exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para el estudio de dicho beneficio, por tanto no se satisface esta exigencia

Frente a la demostración del arraigo del sentenciado, se tiene que hubo valoración sobre ese aspecto por parte del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia-Caquetá, autoridad que mediante proveído del 2 de noviembre de 2016, le concedió a **BAQUERO CASTELLANOS**, la sustitución de la pena intramural por prisión domiciliaria de conformidad a lo previsto en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

Al respecto, considera el despacho, que la documentación obrante en el expediente, consistente en declaración extra proceso de la señora Marina Marcela Baqueo Castellanos; Certificado de Residencia de la Alcaldía Local Los Mártires; Constancia Parroquia San Jorge; recomendaciones personales de los señores Cesar Augusto Penagos, María Anals, Luz Adriana Camargo, Marlen Vega y Yenni Paola Baqueo Castellanos, trata el tema de la composición de su núcleo familiar y demás componente social, es decir, la información obrante al paginarlo es suficiente para declarar probado ese requisito.

El cuarto requisito es la reparación a la víctima, aspecto que no hay lugar a analizar en esta oportunidad, como quiera que consultada la página Web de la Rama Judicial, no se evidencia que dentro del presente radicado se haya tramitado Incidente de reparación Integral por parte de la víctima, contra el penado **CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS**, por los daños y perjuicios causados con la infracción.

El último requisito es la valoración de la conducta punible, aspecto que se estudiará una vez se reciba la documentación requerida por el artículo 471 del C.P.P., a la que se hizo alusión al analizar el segundo requisito, toda vez que de conformidad con la Sentencia STP 15806-2019 de noviembre de 2019, Radicado 107644 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia-Sala Decisión Tutelas, el análisis de la conducta punible debe efectuarla el despacho, en armonía y conjugando todos los aspectos que implican el proceso de resocialización del sentenciado durante su tratamiento penitenciario, teniendo en cuenta los elementos útiles, que indiquen la necesidad de continuar o no con el tratamiento penitenciario.

En consecuencia, ante el incumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, se niega el beneficio de la libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS**, por lo que deberá continuar el tratamiento penitenciario.

IV. Otra Determinación

Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados** ofíciase al **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ-COBOG**, para que remitan copia de la cartilla biográfica, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza que registre el penado pendientes de redención, con las correspondientes calificaciones de conducta, y resolución del Consejo de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a **CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, entérese la presente decisión a las partes con interés en el caso, y dese cumplimiento al acápite de Otra Determinación.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
JUEZA

UVR

J

E

M

S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P-7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 34530

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro.

FECHA DE ACTUACION: SEP 2 2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-SEP/2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Baguero

CC: 888 / 4 80881260

TD: 73612

FIRMA DEL PPL [Signature]

HUELLA DACTILAR:





Bogotá, 14 de septiembre de 2021

Doctora
MIREYA AGUDELO
Secretaria
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad

Ref. Notificación de Providencias

Atento Saludo,

Respetuosamente remito a Ud. 24 providencias notificadas en la fecha 14 de septiembre de 2021 y pese a que algunas datan de varias semanas atrás, dado que por parte de su honorable secretaría fueron remitidas el 07 de septiembre de 2021 vía email:

1. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201200069 ejecutado en contra de RICARDO LEON RODRIGUEZ que data del 31 de AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. PIAHCA
2. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201006505 ejecutado en contra de EDWAR ANDRES LOPEZ DOZA que data del 31 de AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NO REVOCA DOMICILIARIA. PIAHA
3. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201006505 ejecutado en contra de EDWAR ANDRES LOPEZ DOZA que data del 31 de AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. PIAHA
4. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201603963 ejecutado en contra de RICHARD STEVEN ESPINOZA ORTIZ que data del 18 de AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. PIAHCA
5. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201702001 ejecutado en contra de FREDY ALEXANDER BUITRAGO VIVAS que data del 27 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud NIEGA SUSPENSION MEDIDA ASEGURAMIENTO. HATLPD
6. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201905720 ejecutado en contra de JEYSON ESTIVEN BLANCO LEON que data del 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. VIA



7. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201113352 ejecutado en contra de CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS que data del 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. HCA
8. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201800073 ejecutado en contra de NINI JOHANA BERNAL que data del 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de PENA CUMPLIDA. HCA
9. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201604510 ejecutado en contra de CESAR GIOVANNY RODRIGUEZ RODRIGUEZ que data del 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de NIEGA LEHY 750 DE 2002.- HAT
10. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201902612 ejecutado en contra de DUVAN ALEJANDRO TORRES CASTRO que data del 31 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NIEGA DOMICILIARIA POR GRAVE ENFERMEDAD. HCA
11. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201809760 ejecutado en contra de GERMAN GUSTAVO MONCADA ALVARADO que data del 30 DE AGOSTO de 2021.- Resuelve solicitud de NO REVOCA DOMICILIARIA. HCAVSP
12. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201809760 ejecutado en contra de NESTOR IVAN MONCADA ALVARADO que data del 30 DE AGOSTO de 2021.- Resuelve solicitud de NO REVOCA DOMICILIARIA. HCAVSP
13. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201809760 ejecutado en contra de GERMAN GUSTAVO MONCADA ALVARADO que data del 30 DE AGOSTO de 2021.- Resuelve solicitud de NO REVOCA DOMICILIARIA. HCAVSP
14. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201680171 ejecutado en contra de MOISES EMIRO LEON ACHIPIS que data del 27 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de NO REVOCA DOMICILIARIA. ESTA
15. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201602892 ejecutado en contra de JANCEL ANDRES BALANTA FLOREZ del 07 DE SEPTIEMBRE de 2021. Solicitud de NO REVOCA DOMICILIARIA. HCA
16. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201600083 ejecutado en contra de WILMER RICARDO HERNANDEZ LOPEZ que data del 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- Solicitud de NO REVOCA DOMICILAIRIA. HCACON
17. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201204131 ejecutado en contra de CARLOS FARID RIOS HERRERA que data del 30 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de REVOCA DOMICILARIA. HAT
18. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE SEPTIEMBRE 2021 dentro del proceso 201504145 ejecutado en contra de SONIA LISBETH DIAZ SEPULVEDA que data del 30 DE AGOSTO DE 2021.- Solicitud de LIBERACION DEFINITIVA. EST

URG* RECURSO NÍ 34530 10 DIGI AG ///CAA/// RV: CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS .cc80881266.Apelación de Auto de fecha 02 septiembre de 2021 .juez 10 E.P.M.S. de Bogotá .Por el derecho al debido proceso articulo 29 de la C.N.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 9:17 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (550 KB)

CARLOS ARTURO.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 8:53 a. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS .cc80881266.Apelación de Auto de fecha 02 septiembre de 2021 .juez 10 E.P.M.S. de Bogotá .Por el derecho al debido proceso articulo 29 de la C.N.

Atentamente transcribe Luis sierra



NIT 901.348.253-1



NIT 900.043.365

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en Derechos Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona.

Bogotá D.C septiembre de 2021.

SEÑORES:

JUEZ 10 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

Referencia: Apelación auto de fecha 02 de septiembre de 2021 por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Proceso N° 11001-60-00-013-2011-13352-00-NI-34530 delito hurto calificado.

CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS, identificado con C.C N° 80.881.266, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar mi apelación de fecha 02 de septiembre de 2021.

Hechos:

Primero: El señor Juez 10 de E.P.M.S de Bogotá en fecha 02 de septiembre 2021 me dice que no tengo una resolución favorable, en las cuales tengo una resolución favorable N° 37 22 del 03 de diciembre de 2020 conforme lo habla el artículo 471 de la ley 906 de 2004 y el numeral 5 de la ley 890 del 2004 reforma la ley 1709 de 2014 para la persona resocializar dentro del centro penitenciario y carcelario La Picota.

Segundo: Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional el derecho a la igualdad conforme lo habla el artículo 38 del C.P la ley 906 de 2004 al tener una resolución favorable de libertad condicional cumpliría con la parte objetiva y subjetiva conforme lo habla la ley 890 del 2004 numeral 5 ley 1709 de 2014 artículo 64 cuando la persona está resocializada.



NIT 901.348.253-1



NIT 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Acceso Penado y Post Penado, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Indica el artículo 64 del código penal:

El Juez previa Valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a la pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas partes de la pena.
2. Qué es un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestra arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, cuando los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su Concepción estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando éste sea inferior a 3 años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Se puede determinar que se exige el pago de los juicios que en el presente caso no se encuentra tasación alguna por ese concepto, ya que por regla general los delitos contra la salud pública no generan indemnización al conglomerado social.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Ahora bien, en relación con lo normado en cuanto al aspecto subjetivo, se exige para el otorgamiento del beneficio de terminar la valoración de la conducta punible, aspecto que fue objeto de demanda de constitucionalidad, y sobre el que la corte constitucional se pronunció y establecido que dicha apreciación debe ceñirse a los términos en que fue valorada por el juez que emitió la sentencia:

"En efecto, de acuerdo con la norma legal que se discute, pese a que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad son media valoración al mismo sujeto que la condena, aquella no se adelanta ni con fundamento exclusivo en el comportamiento que fue objeto de censura por parte del juez de la causa, ni desde la misma óptica en que se produjo la condena del juicio penal.

"En primer lugar, debe advertirse que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad no apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia subrogado penal. Esta sujeción al contenido y juicio de la sentencia de Lina garantiza que los perímetros dentro de los cuales se adopta la

Providencia del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad sea restringido, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.

"En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal 29. (Subrayado fuera de texto.



NIT 901.348.253-1



NIT 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post-Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona.

En la misma Providencia se indicó que el anterior análisis, efectuada en la sentencia C-194 de 2005 resulta perfectamente aplicable a la demanda presentada contra la Norma modificada por la ley 1709 de 2014, al afirmar:

Por lo anterior, la corte debe reiterar que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valores en la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional no vulnera el principio de *non bis un idem* consagrado en el artículo 29 de la constitución. En esa medida, los argumentos esgrimido en la sentencia C-194 de 2005 citada resultan por es perfectamente válido y son aplicables en su integridad a la expresión demandada en esta oportunidad. Por lo tanto, desde ese punto de vista el cargo esgrimido no está llamado a prosperar.

En dicho precedente, se señaló que la norma a objeto de demanda era exequible por los siguientes argumentos:

"En atención a lo anterior, la corte constitucional declara exequible la expresión "previa valoración de la gravedad de la conducta punible" contenida en el artículo 5 de la ley 890 del 2004, que modificó el artículo 64 del código penal, pero para garantizar su correcta aplicación, la condicionará a que se entienda que la valoración que hace el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad debe estar acorde con los términos en que haya sido evaluada

la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria, por parte del juez de la causa". Sentencia C-194 de 2005 (Resaltado fuera de texto original)

Establece el artículo 64 citado, que la buena conducta del sentenciado durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión debe permitir suponer, fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena, y para ello se debe resaltar el contenido del artículo 471 del Código de procedimiento



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBER JUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona.

El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director de respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueban los requisitos exigidos en el código penal, lo que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Quiere decir ello, que se debe remitir a los Juzgados de la documentación que permita analizar la conducta del condenado a lo largo del tratamiento penitenciario, y para dicho efecto por el director del Complejo Penitenciario la Picota.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Señor honorable Juez considero que soy una persona resocializada hace 9 años comete un delito que estoy muy arrepentido y pido disculpa señor honorable Juez por los hechos cometidos en esta Sentencia condenatoria.

También por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional y el derecho a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional.

En radicado N° 13430 60 01 118 2009-004 36 00 el señor Walter Acosta Baños, identificado con C.C N° 1.050.840.729, en auto N° 2021-06-10 defensa 17 de agosto el señor Juez 22 de E.P.M.S de Bogotá, le concedió la libertad condicional con revocatoria de prisión domiciliaria y le concedió la libertad condicional por tener resolución favorable para libertad condicional artículo 471 ley 906 de 2004.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona.

También quiero que tenga en cuenta señor honorable juez que soy Padre de familia todos menores de edad la ley más favorable para mí proceso es la ley 906 de 2004 artículo 38 ley 599 de 2000 artículo 64 Sentencia C-757 de 2014.

Artículo 64. Libertad condicional. El Juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicionada a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona ya cumplió los las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Muestra que demuestra arraigo familiar y social.

Corresponde al Juez competente para conceder la libertad condicional establecer con todos los elementos de prueba ha llegado a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su Concepción estará supeditada a la reparación, a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía- personal, real, bancaria o acuerdo de pago salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando éste sea inferior a 3 años el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual de considerarlo necesario.



NIT 901.348.253-1



NIT 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Asesoría Penal y Post-Penal, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona.

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la ley 906 de 2004 establece:

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en mi defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el código penal, lo que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de la multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".

Al tenor de los resultados preceptos legales se colige entonces, que el subrogado en comentó exige para su concesión la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- (i) que a la solicitud se alleguen resolución favorable del consejo de disciplina del penal, copia de la carta biográfica y demás documentos relevantes de conformidad con lo expuesto en el artículo 471 de la ley 906 de 2004.
- (ii) Que el venado haya purgado las tres quintas partes de la pena impuesta, para lo cual, de verdad computarse el tiempo descontado físicamente y el redimido en actividades de trabajo, estudio y/o enseñanza.
- (iii) Que se haya preparado a la víctima por los perjuicios ocasionados con la conducta punible o se asegure el pago de la indemnización, mediante garantía



NIT. 901.348.253-1



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penal y Post-Penal, Orientación Integral en Valores Fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona.

personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia económica del condenado.

(iv) Que se encuentre demostrado el arraigo familiar y social del penado.

(v) Que el comportamiento mostrado por el penado durante el tratamiento penitenciario, así como la valoración efectuada a la conducta punible por la que se impuso sanción, permiten suponer fundadamente que no es menester seguir adelante con la ejecución de la pena.

ANEXO PRUEBAS

- Auto septiembre 02 de 2021.
- Resolución favorable número 3722 del 03 de diciembre de 2021.
- Resolución favorable número 3722 de 03 de diciembre de 2021.

De antemano quedó muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Carlos-Baquero

CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS

C.C N° 80.881.266

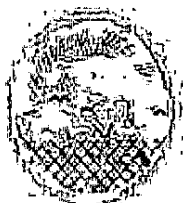
PABELLÓN N° 7 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjus2019@gmail.com.

TELÉFONO: 322 781 2372





NIT 901.448.253-1

FUNDACION
LIBER JUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT 901.043.365

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en Factores Fundamentales para el ser Humano y el Futuro de la persona



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Reservado 24-09-2021
4900015-16 - Septiembre
SIGCMA

Rol	1-1001-60-00-013-2011-13352-00 NI 34530
Condicionante	CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS
Identificación	80881266
Delito	HURTO CALIFICADO
Origen	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Lugar	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
Reclusión	METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB
Normatividad	LEY 906 DE 2004

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: coorceseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado **CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS**, respecto a la solicitud que en ese sentido presenta el penado, mediante memorial recibidos en el despacho el día 18 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

I. La Sentencia y Actuaciones Relevantes.

El 27 de julio de 2012, el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS**, a la pena principal de **100 meses de prisión** como autor responsable del delito de **hurto calificado**, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá mediante providencia del 2 de noviembre de 2016 concedió a **BAQUERO CASTELLANOS**, el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, previsto en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

Posteriormente, este juzgado mediante providencia del 17 de octubre de 2017, revocó al sentenciado el sustituto concedido.

II. Tiempo en Privación de la Libertad.

El sentenciado **CARLOS ARTURO BAQUERO CASTELLANOS** ha estado privado de la libertad por razón de este asunto así:

I. Del 3 al 4 de octubre de 2011 (para efectos de legalizar su captura en flagrancia), esto es, 1 día.

II. Del 11 de enero de 2013 (fecha de su captura por el delito de hurto calificado) al 6 de febrero de 2018 (fecha en la que quedó en firme la condena a la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia), sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia.



NIT: 901.348.253-1

FUNDACION
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.865

SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

(C) MIN JUSTICIA

INPEC

113-COMEB-AJUT

Bogota D C 07 Diciembre de 2020

SEÑOR (A)

JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CALLE 11 - 9 A 24

EDIFICIO KAISSEER.

Ciudad.

REF: DOCUMENTACION LIBERTAD CONDICIONAL.
CONDENADO: BAQUERO CASTELLANOS CARLOS ARTURO
CÉDULA: 80.881.266
DELITO: HURTO
UBICACION: PABELLON 7, PASILLO 3

Me permito allegar la siguiente documentación del interno que se cita en la referencia así:

1. Resolución favorable N° 3722 del 03 de diciembre de 2020
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de calificación de conducta
- 113-0063 del 10/09/2020 Ejemplar
- 113-0037 del 11/06/2020 Ejemplar
- 113-0017 del 05/03/2020 Buena

4. Certificados de cómputos

- N°17834368 del 23/07/2020
- N°17927412 del 30/10/2020

Lo anterior para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,

DGTE. SOLANO RODRIGUEZ ANDRÉS
Responsable del Área de Gestión Judicial al Interno 'COMEB'

Elaboró: Dte. MOYA DANIEL
Teléfono 5 Vía Urra) Teléfono 7300580
Unica.specta@inpec.gov.co